



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
LIMITADA

CCPR/CO/73/AZE/Add.1
26 de marzo de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**COMENTARIOS DEL GOBIERNO DE AZERBAIYÁN A
LAS OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE
DERECHOS HUMANOS (CCPR/CO/73/AZE)**

[Original: ruso]
[12 de noviembre de 2002]

**Informaciones sobre los párrafos 8, 10 15, 17, 22 y 27 de las observaciones
finales del Comité de Derechos Humanos en relación con su examen del
segundo informe periódico de Azerbaiyán sobre la aplicación
del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Párrafo 8

1. El estado de excepción en Azerbaiyán se rige por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del 4 de febrero de 1992 sobre el estado de excepción; según dicho artículo, la proclamación del estado de excepción no puede dar lugar a ninguna discriminación de cualquier especie, ni a la restricción del derecho a la vida o la libertad de pensamiento, conciencia o religión ni al uso de la tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. El 15 de marzo de 2002 el Parlamento (Milli Mejlis) aprobó en primera lectura una nueva versión de la Ley sobre el estado de excepción, preparada con la finalidad de reformar la legislación sobre la materia y ponerla en armonía con las normas internacionales. Se prevé que la nueva versión de la ley será examinada más detenidamente y aprobada en las lecturas segunda y tercera en el próximo período de sesiones del Parlamento. Las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos se tendrán presentes cuando se examine el proyecto de ley.

3. En virtud de un decreto del 22 de julio de 2002, el Presidente de la República ordenó que se celebrara un referéndum sobre el proyecto de ley para la reforma de la Constitución de Azerbaiyán. El proyecto contenía una propuesta de modificación del artículo 27.4 de la Constitución consistente en la supresión de las palabras "de conformidad con una orden dictada por una persona autorizada durante el estado de excepción y el estado de guerra"; se proponía que las palabras citadas se suprimieran de la frase siguiente: "en los casos especificados por la ley... de conformidad con una orden dictada por una persona autorizada durante el estado de excepción y el estado de guerra..., se permitirá el empleo de armas de fuego".

4. El referéndum se celebró el 24 de agosto de 2002 según lo dispuesto en el artículo 2 del decreto. La modificación del artículo 27.4 de la Constitución quedó aprobada y pasará a formar parte de la Constitución en armonía con el procedimiento legalmente establecido.

Párrafo 10

5. En noviembre de 1999 el Comité contra la Tortura examinó el informe inicial presentado por Azerbaiyán en cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (CAT/C/37/Add.3) y aprobó conclusiones y recomendaciones al respecto.

6. El 10 de marzo de 2000, con el propósito de llevar a la práctica las recomendaciones del Comité contra la Tortura, el Presidente de Azerbaiyán dictó una orden especial titulada "Medidas relacionadas con las recomendaciones referentes a Azerbaiyán hechas por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y Amnistía Internacional". En virtud de la orden, se estableció una comisión integrada por altos funcionarios de la secretaría de la Presidencia, de los organismos de seguridad y del Tribunal Supremo. Se pidió a la Comisión que realizara verificaciones de pretendidos incidentes de tortura y que tomara las medidas apropiadas. Se pidió a los Ministerios de Justicia, Asuntos Internos, Seguridad Nacional y Defensa que adoptaran medidas apropiadas para prevenir violaciones de la ley en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al mismo tiempo, se recomendó que el Tribunal Supremo y la Procuraduría General adoptaran las disposiciones necesarias para eliminar las deficiencias mencionadas en las conclusiones del Comité contra la Tortura y en el informe de Amnistía Internacional.

7. En el contexto de las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura y Amnistía Internacional, incumbe a los tribunales la responsabilidad principal de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como prevenir la tortura y otras formas ilegales de intimidación. En relación con ello, el Tribunal Supremo preparó un análisis de la jurisprudencia relativa a la garantía y observancia de los derechos humanos que se enuncian en la Constitución y en los correspondientes instrumentos internacionales. Las conclusiones se examinaron en una sesión plenaria del Tribunal Supremo celebrada el 10 de marzo de 2000 y se llegó así a la aprobación de una decisión en armonía con las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura y Amnistía Internacional.

8. Concretamente, se señala en la decisión que, al determinar los hechos relacionados con los actos de tortura, los tribunales tendrán en cuenta que estos actos son infracciones penales.

9. El Tribunal Supremo en pleno hizo notar además que ninguna circunstancia excepcional -por ejemplo, el estado de guerra, una situación política interna inestable o el estado de excepción- puede servir de justificación a la comisión de torturas. Una decisión judicial no se puede basar en pruebas reunidas mediante procedimientos ilegales. Si en el curso de actuaciones judiciales un tribunal llega a la conclusión de que las pruebas presentadas por los organismos que realizaron las pesquisas iniciales o las investigaciones previas al juicio se obtuvieron mediante procedimientos ilegales, estas pruebas habrán de ser eliminadas del conjunto general de las pruebas y ser descartadas en consecuencia. El tribunal debe además adoptar una decisión específica acerca del funcionario que haya permitido la violación de la ley y abrir proceso criminal contra él en caso apropiado.
10. Las decisiones del Tribunal Supremo en pleno son obligatorias para todos los tribunales del país, así como para los organismos que realizan pesquisas iniciales o investigaciones previas al juicio.
11. El 10 de marzo de 2000 las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura y Amnistía Internacional se examinaron en una reunión especial de la Comisión de Gracias del Presidente de la República. Se decidió que no se concederían ni amnistía ni perdones en favor de personas convictas o acusadas de delitos relacionados con las torturas y los tratos crueles.
12. El Procurador General ha dictado una orden titulada "Medidas suplementarias para conseguir el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"; se pone de relieve en la orden la necesidad de acrecentar la efectividad de la supervisión del Procurador en los esfuerzos desplegados para poner fin y prevenir las torturas y otros métodos ilegales utilizados durante las pesquisas iniciales o las investigaciones previas al juicio y para enjuiciar a los responsables de estos actos. Se dispone también que la Procuraduría exigirá que se estudie la Convención contra la Tortura y otros instrumentos internacionales de derechos humanos en los cursos de formación que organiza y que dedicará especial atención a las actividades destinadas a señalar a los miembros de su personal la necesidad de familiarizarse con dichos instrumentos.
13. El 18 de enero de 2000 el Ministerio de Justicia dictó una orden que tenía por objeto poner en práctica en el sistema penitenciario del país las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura y Amnistía Internacional y garantizar el cumplimiento de las normas de la legislación interna sobre protección de los derechos y de los legítimos intereses de los detenidos y reos de cárcel. Se dispone en la orden que todos los jefes de las colonias penitenciarias de trabajo adoptarán, entre otras, medidas destinadas a prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y se reafirma que la tortura constituye un delito.
14. De conformidad con las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura y Amnistía Internacional, se pidió a la Administración Central para la Ejecución de las Decisiones Judiciales, órgano dependiente del Ministerio de Justicia, que diera a representantes de organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales la posibilidad de visitar las cárceles del país, de familiarizarse con las instalaciones y las condiciones de vida de los presos y de celebrar reuniones y conversaciones con ellos. Se pidió también que diera a conocer todas las modificaciones introducidas en el régimen penal.

15. El 1º de junio de 2000 el Gobierno concertó con el Comité Internacional de la Cruz Roja un acuerdo acerca del desempeño del mandato del Comité en los lugares de detención. El 24 de agosto de 2002 el Presidente de la República aprobó un protocolo de prórroga del acuerdo.

16. La misión de realizar investigaciones oficiales sobre los informes relativos a la tortura de presos corresponde al Departamento de Investigaciones Internas que forma parte de la Administración Central para la Ejecución de las Decisiones Judiciales.

17. Las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura tuvieron una nueva manifestación al redactarse el nuevo Código de Procedimiento Criminal y el nuevo Código Penal que entraron en vigor el 1º de septiembre de 2000. En el artículo 15 del Código de Procedimiento Criminal se prohíbe expresamente el recurso a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante las actuaciones judiciales y se enumeran también los actos de funcionarios que se consideran como inaceptables.

18. Según el artículo 113 del Código Penal, es delito infligir dolores o sufrimientos, físicos o mentales, a personas que hayan sido detenidas o que estén privadas de libertad por algún motivo.

19. Se dispone en el artículo 132 del Código que son delitos asestar golpes con premeditación o cometer otros actos de violencia que causen sufrimientos físicos.

20. Según el artículo 133.1 del Código, es también delito infligir sufrimientos físicos o mentales en el curso de maltratos sistemáticos o de otros actos de violencia.

21. Según el artículo 133.3 del Código Penal, es delito cometer los actos mencionados en los artículos 133.1 y 133.2 del Código por instigación de un funcionario que se prevalezca de su cargo, con la finalidad de obtener informaciones o una confesión forzada o con el objeto de castigar a alguien por un acto que haya cometido supuesta o efectivamente.

22. El derecho de una víctima a percibir una indemnización, la cuantía de ésta y las normas para percibirla se enuncian en los artículos 189 a 191 del Código de Procedimiento Criminal. Quien haya sufrido perjuicio a causa de un acto delictivo tiene derecho a ser indemnizado cuando la comisión del acto haya sido objeto de una decisión por un tribunal o por un organismo encargado de actuaciones penales. La cuantía de la indemnización depende de la gravedad del acto que haya causado el perjuicio. Están elaborándose planes para redactar y aprobar una ley sobre la materia que tendrá por fin regular la cuestión de la indemnización de manera más completa y detallada.

23. La ley reconoce también a las víctimas el derecho de reclamación ante la justicia civil.

24. Por invitación del Gobierno, el Sr. Nigel Rodley, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y miembro del Comité de Derechos Humanos, visitó Azerbaiyán del 7 al 15 de mayo de 2000. Después de su visita, el Relator Especial presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones un informe acompañado por recomendaciones.

25. El informe del Relator Especial se examinó en una sesión de la Comisión establecida en virtud de la antes mencionada decisión presidencial del 10 de marzo de 2000. Como resultado

de una verificación cuidadosa de los hechos relatados en el informe, se adoptó una decisión que se comunicó al Relator Especial para que la incluyera en el informe que presentaría en el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Entre otros puntos, se declaraba en la decisión que las autoridades estaban dispuestas a suministrar al Relator Especial informaciones suplementarias y datos sobre casos concretos relativos a las denuncias de torturas mencionadas en el informe del Relator.

26. Desde 1998 a 2001 y el primer semestre de 2002 un total de 504 funcionarios de organismos encargados de asuntos internos en Azerbaiyán fueron objeto de graves reprimendas o fueron procesados en juicios penales por violaciones de los derechos humanos o de las libertades fundamentales. Del total mencionado, 109 fueron castigados por detención ilegal de ciudadanos en comisarías de policía, 16 por haber causado lesiones y 14 por haber realizado registros ilícitos. Durante el mismo período, 76 funcionarios de organismos y dependencias de asuntos internos fueron destituidos por haber violado las normas relativas al respeto del honor y la dignidad personales o por haber proferido insultos y 53 fueron procesados penalmente.

Párrafo 15

27. A continuación se enumeran los delitos definidos en el artículo 106 del Código Penal: la detención en esclavitud, o sea, el ejercicio total o parcial de las atribuciones jurídicas inherentes al derecho de propiedad con respecto a una persona, los mismos actos en relación con un menor o con objeto de transferir a una persona a un país extranjero, así como el comercio de esclavos, es decir, detener a alguien con la finalidad de esclavizarlo o de utilizarlo como esclavo, venderlo o intercambiarlo, mantener a alguien a disposición propia y asimismo cualquier acto relacionado con el comercio o el transporte de esclavos, así como la esclavitud sexual o la limitación de la libertad sexual de una persona en condiciones de esclavitud.

28. Se dispone en el artículo 110 del Código Penal que es delito detener a alguien por la fuerza. Según el artículo mencionado, son delitos las acciones destinadas a detener, encarcelar o secuestrar a alguien con el objetivo de privarle de protección legal durante algún tiempo por orden o con el apoyo o el consentimiento del Estado o de una organización política y la negativa ulterior de reconocer la privación de libertad o de negarse a proporcionar información sobre la condición o el paradero de esta persona.

29. Se dispone en el Código Penal que son delitos la venta o la compra de órganos o tejidos humanos o su extracción o trasplante por la fuerza (art. 137), el secuestro (art. 144), la coerción para la realización de actos sexuales (art. 151), la corrupción de menores para que se dediquen a la prostitución o cometan actos inmorales (art. 171), la trata de menores (art. 173), la adopción ilegal (art. 174), la corrupción con fines de prostitución (art. 243) y la explotación de un prostíbulo (art. 244).

30. El 14 de marzo de 2002 el Milli Mejlis celebró en Bakú una reunión en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones sobre el tema "Aspectos y problemas jurídicos de la migración de mujeres". Participaron en la reunión parlamentarios y representantes de organismos públicos, de organizaciones internacionales y de organizaciones no gubernamentales. Los participantes pusieron especialmente de relieve las cuestiones que se plantean en las operaciones de lucha contra la trata de mujeres, analizaron las medidas legislativas vigentes al respecto e hicieron propuestas sobre posibles medidas suplementarias de lucha contra la trata.

Párrafo 17

31. Se dispone en el artículo 136 del Código Penal que constituye delito realizar la fertilización artificial o la implantación del embrión en una mujer adulta o menor de edad sin su consentimiento o efectuar operaciones sin consentimiento con fines de esterilización médica, es decir, para privar a alguien de la capacidad de reproducción sexual o para impedir el embarazo.
32. La rescisión injustificada del contrato de empleo de una mujer por el motivo de estar ésta embarazada o de tener un hijo dependiente menor de 3 años es delito según el artículo 164 del Código.
33. Según el artículo 149 del Código Penal, constituye delito el rapto, es decir, las relaciones sexuales mantenidas por la fuerza o bajo la amenaza de la fuerza contra la voluntad de la víctima o de otras personas o bien aprovechándose del estado de indefensión de la víctima.
34. Según el artículo 151 del Código Penal, constituye delito obligar a alguien a mantener relaciones sexuales, practicar actos de sodomía o realizar otras actividades de carácter sexual bajo la amenaza de destrucción, deterioro o apoderamiento de bienes o bien aprovechándose de la dependencia material o de otra índole por parte de la víctima.
35. Se dispone en el artículo 152 del Código Penal que incurre en delito el mayor de edad que tenga relaciones sexuales o realice otros actos de carácter sexual con alguien que, según le conste, tenga menos de 16 años.
36. Según el artículo 153 del Código Penal, constituye delito realizar actos sexualmente depravados sin el empleo de la fuerza con un menor del que sepa que tiene menos de 14 años.
37. En 2001 fueron procesadas penalmente 155 personas acusadas de rapto, de actos de carácter sexual con el empleo de la fuerza contra mujeres o de otros actos que vulneran la inviolabilidad sexual de la mujer.
38. Con objeto de llevar a la práctica la política estatal relativa a la mujer y para dar mayor relieve a la participación de ésta en la vida política, social, económica y cultural del país, el 14 de enero de 1998 el Presidente de la República dictó un decreto en virtud del cual se creó el Comité del Estado para los Asuntos de la Mujer.
39. En marzo de 2000 el Presidente de la República firmó un decreto de aplicación de la política estatal sobre la condición de la mujer; en el decreto se exponen los elementos principales de la función de la mujer en la administración del Estado y de la sociedad.
40. El 6 de marzo de 2000 el Consejo de Ministros adoptó una decisión en relación con un plan nacional de acción para abordar los problemas de la mujer.
41. En Azerbaiyán se celebran todos los años reuniones para tratar de la condición de la mujer. A lo largo de los tres años últimos se han celebrado más de 150 seminarios, jornadas, simposios, conferencias y congresos sobre ese tema. La necesidad de ocuparse de los problemas de la mujer se puso de relieve en el primer congreso de la mujer celebrado en Azerbaiyán en 1998.

42. Las diputadas desarrollan una intensa actividad legislativa en el parlamento nacional y han creado una fundación para promover la igualdad entre los sexos y proteger las libertades individuales de la mujer.
43. Como parte de la reforma de la administración de justicia se ha decidido que los jueces y magistrados serán elegidos; según las estadísticas, en Azerbaiyán son mujeres el 14% de los jueces. El Tribunal Supremo y los tribunales de apelación, así como varios tribunales ordinarios o especializados, están presididos por mujeres.
44. El 2 de julio de 2002 se eligió al Defensor Cívico. De los tres candidatos propuestos por el Presidente de la República, una mujer fue elegida para ocupar el cargo por mayoría de votos en el Milli Mejlis.
45. En la actualidad hay en Azerbaiyán 46 organizaciones no gubernamentales femeninas. Estas organizaciones se ocupan de la protección de los derechos de la mujer, así como de la prestación de asistencia práctica para impulsar la participación de mujeres en la economía de mercado, de la apertura de nuevos empleos a la mujer, de la protección de la familia, de la salud de la mujer y del niño, de la participación de la mujer en la vida social y política, de la prestación de ayuda a refugiados, a niños, a discapacitados y a familiares de víctimas de la guerra en Karabaj. Están en curso de formación nuevas organizaciones femeninas y las ya existentes están ampliando sus estructuras y sectores de actividad.

Párrafo 22

46. Actualmente existen en Azerbaiyán condiciones favorables a la libertad de expresión de todo tipo de ideas en los medios de comunicación, y la comunicación de cualquier hecho que no constituya secreto de Estado ni información reservada.
47. Según el artículo 47 de la Constitución, todas las personas tienen libertad de pensamiento y de expresión, y no puede obligarse a nadie a expresar sus ideas y convicciones públicamente ni a renunciar a ellas. Están prohibidas las campañas y la propaganda que inciten a la discordia o la enemistad por motivos raciales, étnicos, religiosos o sociales.
48. En virtud de la Ley de medios de comunicación, la libertad de información en esos medios se basa en la garantía por el Estado del derecho de los ciudadanos a solicitar, recibir, preparar, transmitir, producir y difundir información por medios legítimos. No se impone ninguna restricción al establecimiento, la propiedad, el uso o la explotación de los medios de difusión, ni al derecho a solicitar, recibir, preparar, transmitir, producir y difundir información por esos medios, salvo en los casos mencionados en la legislación sobre el particular.
49. La censura de los medios de comunicación por el Estado, y la creación y financiación de órganos o cargos estatales especiales con tal fin están prohibidas. Los órganos del Estado, los municipios, las instituciones, las empresas y organizaciones, las asociaciones, los funcionarios y los partidos políticos no tienen derecho a vetar información ni material difundido por los medios de comunicación ni a prohibir su difusión, salvo cuando sean los autores de la información o de las entrevistas.

50. De conformidad con la legislación de Azerbaiyán se pueden entablar acciones civiles, administrativas, penales y de otra índole en caso de interferencia por ciudadanos, órganos del Estado, municipios, instituciones, empresas y organizaciones, partidos políticos, asociaciones o funcionarios en las actividades legítimas de los fundadores, editores, redactores, distribuidores o periodistas de los medios de comunicación, por ejemplo, mediante censura, interferencia en las actividades profesionales, incautación o destrucción ilegal de la totalidad o parte de una tirada impresa, la coerción de un periodista para que divulgue o no divulgue o difunda información, la imposición de restricciones a la transmisión de información a un periodista o la negativa a transmitir información, excepto aquella que goce de protección en virtud de la ley, la falta de respuesta a la pregunta de un periodista en los plazos prescritos por la ley, y la violación de los demás derechos de los periodistas establecidos en la ley.

51. Está prohibido utilizar los medios de comunicación con los siguientes fines: revelación de secretos protegidos por la ley, derrocamiento por la fuerza del orden constitucional, ataques a la integridad del Estado, apología de la guerra, uso de la fuerza o brutalidad, incitación a la discordia o la intolerancia étnica, racial o social, utilización del nombre de una fuente prestigiosa para difundir rumores, infundios o publicaciones con mala fe que degraden el honor y la dignidad de los ciudadanos, material pornográfico o calumnias, o para cometer otros actos ilegales.

52. El 28 de diciembre de 2001 se modificó la Ley de medios de comunicación en el sentido de que sólo podría interrumpirse temporalmente o ponerse fin a la producción y difusión de un órgano de prensa por decisión del responsable del mismo o de un tribunal. Para crear un órgano de prensa hay que notificar a la institución gubernamental competente con siete días de antelación. Para su creación no es necesaria la autorización del Gobierno.

53. En Azerbaiyán hay actualmente más de 500 empresas periodísticas que publican periódicos o revistas o son compañías productoras de televisión o agencias de prensa; hay más de 30 canales de radio y televisión.

54. Con el fin de garantizar la vigilancia pública del cumplimiento de las prescripciones legislativas en relación con los medios de comunicación, de reglamentar la producción y radiodifusión de material por medios electrónicos y por Internet, de intensificar los vínculos y la confianza entre órganos estatales y los medios de comunicación, y también de ampliar la libertad de palabra, pensamiento e información, el Presidente de la República promulgó el 20 de junio de 2001 un decreto titulado "Mayor supervisión por el Estado de los medios de comunicación". El 27 de diciembre de 2001, el Presidente de la República promulgó una orden sobre medidas adicionales para intensificar la supervisión por el Estado de los medios de comunicación.

55. Según el artículo 46 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a proteger su honor y dignidad. La dignidad personal está protegida por el Estado. Nada justifica el descrédito de un individuo.

56. Según el artículo 57 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a criticar las actividades o la labor de los órganos del Estado, sus funcionarios, los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones, así como las actividades y la labor de los particulares. Nadie puede ser procesado por ejercer el derecho de crítica. Los insultos y la calumnia no se pueden considerar crítica.

57. Se dispone en el artículo 147 del Código Penal que es delito la calumnia, o sea, la difusión de información a sabiendas de que es falsa y empaña el honor y la dignidad de otra persona o menoscaba su reputación en una declaración pública, una obra producida en público o los medios de comunicación.

58. Según el artículo 148 del Código, los insultos, o sea, la degradación del honor y la dignidad de otra persona en forma indecorosa en una declaración pública, una obra producida en público o los medios de comunicación, constituyen delito.

59. En virtud del artículo 23 del Código Civil, toda persona puede recurrir a los tribunales para solicitar la retractación de información que empañe su honor y dignidad o su reputación profesional o viole su vida privada o inviolabilidad personal, si la persona que ha difundido la información no puede demostrar que es cierta. Este procedimiento se sigue también en el caso de la publicación parcial de hechos cuando tal acción menoscaba el honor, la dignidad o la reputación profesional de una persona. Las acciones para proteger el honor y la dignidad de una persona están autorizadas incluso después de su fallecimiento, a petición de los interesados. Si se difunde en los medios de comunicación información que empañe el honor, la dignidad o la reputación profesional de una persona o viole su vida privada, está sometida a retractación en el mismo medio de comunicación. Si la información está recogida en un documento oficial, es preciso modificar el documento, y hay que informar a las personas interesadas en consecuencia. Los tribunales determinan el procedimiento relativo a la retractación en otras circunstancias. Cuando un medio de comunicación ha publicado información lesiva para los derechos o intereses de la persona protegida por la ley, ésta tiene derecho a publicar una réplica en el mismo medio de comunicación. Toda persona cuyo honor, dignidad o reputación profesional hayan sido menoscabados por información difundida tiene derecho a solicitar la retractación de esa información, y también a solicitar indemnización por el daño causado por la divulgación. Si no es posible determinar quién difunde la información que ha causado mengua en el honor, la dignidad o la reputación profesional de la persona con respecto a la cual se ha difundido esa información, el interesado tiene derecho a solicitar una declaración en el sentido de que la información no es cierta. Las normas establecidas en este artículo sobre la protección de la reputación profesional de una persona se aplican, *mutatis mutandis*, a la protección de la reputación profesional de una empresa.

Párrafo 24

60. De conformidad con el artículo 4 de la Ley del 9 de junio de 1998, la elección del Presidente de la República tiene lugar en el marco de una circunscripción única de todo el país. Los preparativos y la celebración de las elecciones, así como la vigilancia del ejercicio de los derechos electorales de los ciudadanos, corren a cargo de las comisiones electorales. En la preparación y celebración de las elecciones presidenciales, en sus esferas de competencia, las comisiones electorales son independientes de las autoridades del Estado y de las administraciones locales o municipales, y sólo están sometidas a las disposiciones de la ley.

61. En virtud del artículo 9 de la ley, todos los ciudadanos, incluidos los funcionarios, que interfieren en la libertad de otros ciudadanos para ejercer sus derechos electorales, en la labor de las comisiones electorales o en las actividades de los miembros de las comisiones electorales mediante fraude o uso o amenaza del uso de fuerza física, las personas que falsifican documentos electorales, incluidas las que votan más de una vez, las personas que deliberadamente escrutan

mal los votos o las que mediante otros actos ilícitos obstaculizan el correcto escrutinio de los votos, las personas que difunden deliberadamente información falsa sobre los candidatos presidenciales, y las personas que mediante otros actos empañen el honor y la dignidad de un candidato, u obstaculicen las actividades legítimas de los representantes legales de los candidatos, de los observadores y también de los observadores internacionales, o que infrinjan las condiciones de la realización de campañas preelectorales pueden ser procesados con arreglo a lo dispuesto en el Código de Delitos Administrativos o en el Código Penal.

62. En virtud del párrafo 2 del artículo 1 de la Ley de elecciones al Milli Mejlis de 5 de julio de 2000, los ciudadanos de Azerbaiyán participan en las elecciones de manera libre y voluntaria. Nadie tiene derecho a ejercer presión sobre los ciudadanos con el fin de obligarles a participar o no participar en las elecciones, y nadie puede impedirles que expresen libremente sus deseos.

63. En virtud del artículo 7 de la ley, las comisiones electorales son responsables, en las esferas de competencia especificadas en la ley, de los preparativos y la celebración de las elecciones, así como del ejercicio y la protección de los derechos electorales de los ciudadanos, y de garantizar que se respetan esos derechos. La preparación y celebración de las elecciones, y en las esferas de competencia especificadas en la ley, las comisiones electorales son independientes de las autoridades del Estado y de las administraciones locales. No está permitida ninguna interferencia de esos órganos ni de sus funcionarios en las actividades de las comisiones electorales. Según la legislación administrativa o penal constituye delito interferir o ejercer influencia en la labor de las comisiones electorales. Las decisiones adoptadas por las comisiones electorales en las esferas de competencia especificadas en la ley son vinculantes para los órganos municipales, los candidatos parlamentarios, los candidatos parlamentarios inscritos, los partidos políticos, las coaliciones de partidos políticos, los funcionarios y los votantes. Durante los preparativos y la celebración de las elecciones, las comisiones electorales tienen derecho a informar a los votantes de los progresos realizados en la preparación y celebración de las elecciones y en sus resultados, a recibir, reunir, agregar, tramitar de nuevo, transferir y almacenar información utilizada en los preparativos y la celebración de las elecciones, y hacer uso del sistema de información electrónica del Estado en apoyo de las actividades de información de las comisiones electorales.

64. En virtud del artículo 12 de la ley, para la celebración de las elecciones, la Comisión Electoral Central crea 100 circunscripciones de un solo representante basándose en la información sobre el número efectivo de personas que residen en las unidades geográficas del país y de los votantes registrados que le hayan comunicado las autoridades de distrito y locales y los órganos municipales. Los votantes residentes en el extranjero son asignados a circunscripciones de un solo representante. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporciona a la Comisión Electoral Central información sobre los votantes que residen permanentemente en el extranjero o están destinados por largos períodos en el extranjero y están inscritos en las correspondientes oficinas diplomáticas y consulares de Azerbaiyán.

65. En virtud del párrafo 1 del artículo 16 de la ley, todos los ciudadanos de Azerbaiyán que tienen derecho a votar están incluidos en la lista electoral.

66. Las últimas elecciones para el Milli Mejlis se celebraron el 5 de noviembre de 2000, en una situación política caracterizada por la admisión del país en el Consejo de Europa.

67. El 18 de julio de 2000, por decreto presidencial y decisión del Parlamento, se creó la Comisión Electoral Central, integrada por 18 personas en representación de las principales fuerzas políticas del país.
68. De conformidad con la Ley reguladora de las elecciones al Milli Mejlis, la Comisión Electoral Central decidió crear 100 circunscripciones de un solo representante y aprobó una lista y un diagrama con tal fin.
69. Sobre la base de la información recibida por la Comisión Electoral Central en relación con el número de ciudadanos azerbaiyanos que residen o están destinados en el extranjero, se aprobó una lista de circunscripciones de un solo representante a los que estaban asignados. El Ministerio de Relaciones Exteriores ayudó a la Comisión Electoral Central a garantizar que los ciudadanos residentes en el extranjero podían ejercer sus derechos electorales.
70. En las zonas con grandes concentraciones de refugiados se establecieron colegios electorales separados para que pudieran ejercer sus derechos electorales. En las embajadas y misiones diplomáticas de Azerbaiyán en el extranjero se establecieron colegios electorales y comisiones electorales sectoriales 30 días antes de las elecciones, para que pudieran votar los ciudadanos que se encontraban fuera del país.
71. Se imprimieron 20.000 ejemplares de la Ley reguladora de las elecciones al Milli Mejlis y de la Ley de la Comisión Electoral Central en azerbaiyano y en inglés, que se distribuyeron a las comisiones electorales, a los observadores locales e internacionales y a las organizaciones competentes.
72. A las comisiones electorales se les concedió tiempo de radiodifusión para informar a los votantes, y se publicó en la prensa la información correspondiente. Los partidos políticos tuvieron más de ocho horas de radiodifusión por semana con fines electorales.
73. El 3 de septiembre de 2000, el Presidente de la República promulgó un decreto titulado "Creación de un sistema de información electrónica del Estado en el país". De conformidad con el decreto se creó un centro de información en la Comisión Electoral Central. Este sistema, que se utilizaba por primera vez en las elecciones, desempeñó una importante función en relación con el censo de electores, la preparación de las listas electorales, la planificación para dirigir las elecciones y el anuncio de los resultados, las informaciones obtenidas de las comisiones electorales fueron objeto de los trámites debidos.
74. En virtud de los artículos 9 y 21 de la Ley sobre la elección del Presidente de la República, el artículo 83 de la Ley reguladora de las elecciones al Milli Mejlis, y del artículo 46 de la Ley del referéndum, es delito obstaculizar el libre ejercicio de los derechos electorales de los ciudadanos.
75. La Comisión Electoral Central examina las acciones y omisiones de las comisiones electorales y de los funcionarios que violen los derechos electorales de los ciudadanos.
76. Al examinar la anulación de la inscripción de una lista de candidatos o de un candidato inscrito, la Comisión Electoral tiene derecho a recibir información de los ciudadanos y de los funcionarios y a solicitar y recibir los documentos y el material necesarios.

77. Toda comisión electoral superior tiene derecho a anular una decisión adoptada por una comisión electoral inferior, decidir en cuanto al fondo de una denuncia u ordenar la reconsideración de una cuestión determinada.
78. Las decisiones relativas a las denuncias presentadas a una comisión electoral durante las elecciones se toman en un plazo de cinco días; las relativas a las denuncias presentadas el día de la votación o el día siguiente se toman inmediatamente.
79. En caso de violación de las normas electorales, los ciudadanos tienen derecho a entablar acciones ante los tribunales de distrito, municipales o nacionales.
80. Durante los preparativos para las elecciones parlamentarias, la Comisión Electoral Central recibió 42 denuncias sobre actuaciones de comisiones electorales inferiores. Dieciséis de ellas fueron aceptadas por la Comisión; los denunciantes estaban inscritos como candidatos parlamentarios, y cuatro de ellos fueron elegidos luego diputados; dos representaban a partidos de la oposición.
81. En caso de violación de la ley, la Comisión Electoral Central puede declarar inválidos los resultados de las elecciones en varias circunscripciones o distritos electorales, y anularlos.
82. A raíz del referéndum del 24 de agosto de 2002 se anularon los resultados de la votación en 251 distritos de diversas circunscripciones.
83. Se está preparando un proyecto de código electoral, con arreglo a normas internacionales de aceptación general. En junio de 2000 se envió el proyecto para una evaluación pericial a la Comisión de Venecia del Consejo de Europa y a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.
